



RESOLUCIÓN No. 211-CSUP-2022

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Norma Suprema, dispone que: *“el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”;*

Que, el Art. 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación superior; señala: *“Las universidades y escuelas politécnicas podrán reconocer a su personal académico, por sus especiales méritos académicos a través de distinciones, condecoraciones o medallas, cuyos importes máximos serán regulados por las normas que dicte el Ministerio de Trabajo”;*

Que, la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, fue creada mediante Ley No. 2006-36 del 15 de marzo de 2006, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 244 del 5 de abril de 2006;

Que, la reforma al Estatuto de la UPEC fue validado por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución N° RPC-SO-19-No.295-2022,



adoptada en la Décima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 18 de mayo del 2022;

Que, el literal f) del Art. 19 del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi dispone que son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico: *"f) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que sean necesarios para el desarrollo normal de las actividades de la institución"*;

Que, en el Plan Estratégico Anual en el FODA Institucional 4.1.1 Función Investigación señala que la función de investigación presenta condiciones favorables para su desarrollo, se ha trabajado en la asignación efectiva del presupuesto requerido para investigación; con el afán de cumplimiento de la normativa legal vigente (6% del presupuesto);

Que, en el Plan Estratégico Anual en el literal 5.5.1. Objetivos Estratégicos y Políticas: L3 – OE5. – Incrementar el impacto de la función de investigación científica y formativa; y,

Que, el literal a) y b) del Plan Estratégico Anual en el literal 6.3. Políticas de investigación señala: *"a) La investigación que se planifica y ejecuta en la Institución es de impacto y procura la ampliación y la generación del conocimiento en procura del bienestar de la sociedad y la misma comunidad universitaria; y, b) La formación y el perfeccionamiento del claustro es permanente y garantiza la calidad de los productos de los procesos de investigación formativa y académico científica, por lo cual se fortalece de manera continua"*.

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, expide el:

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS PARA ACTIVIDADES DE I+D+i DE LA UPEC

CAPÍTULO I DEL OBJETO, AMBITO Y FINES



Art. 1.- Objeto.- El objeto del presente reglamento es establecer los reconocimientos y estímulos para el personal académico de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, que realiza actividades de investigación, desarrollo e innovación, con el fin de fomentar e incrementar la calidad de la producción científica, académica, artística y tecnológica en la Institución.

Art. 2.- Beneficiarios.- El presente reglamento está dirigido al personal académico de grado y posgrado; personal de apoyo académico; y, estudiantes de la UPEC.

Art. 3.- Fines.- Son fines que persigue el sistema de reconocimientos y estímulos para la investigación, los siguientes:

- a) Generar políticas de estímulos y reconocimientos a procesos relacionados a la I+D+i;
- b) Promover la producción académica, científica, artística y tecnológica de los proyectos de investigación internos y externos;
- c) Impulsar la difusión de los resultados de la investigación; y,
- d) Incentivar la participación del personal en los procesos de investigación, desarrollo y/o innovación generados de manera interna y externa.

Art. 4.- Principios.- Los principios en que se fundamenta el presente reglamento son: Transparencia; correspondencia; excelencia; igualdad; eficiencia; progresividad; pertinencia; ética en la investigación; y, rendición de cuentas.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA DE RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS

Art. 5.- Objetivos.- Son objetivos del sistema de reconocimientos y estímulos para la investigación, los siguientes:

- a) Promover y estimular las condiciones para el desarrollo científico, a través de los proyectos de investigación e innovación Institucionales u otras actividades propias del sistema de I+D+i;
- b) Generar, comunicar y aplicar conocimientos de las áreas disciplinares en las que se focaliza la actividad investigativa, en función de las líneas de investigación de la Institución;



- c) Promover la apropiación del conocimiento, a partir de la información disponible en los recursos bibliográficos especializados; y, sobre los resultados de investigación alcanzados;
- d) Propiciar la búsqueda de soluciones a los problemas sociales, económicos, producción y de desarrollo de la sociedad, a partir de la investigación;
- e) Incorporar los resultados de I+D+i, obtenidos por investigadores de la UPEC y por investigadores externos cooperantes, para el fortalecimiento de la docencia y de vinculación con la sociedad; y,
- f) Promover la visibilidad y apropiación de nuevos conocimientos generados en la UPEC, a través de la socialización de los resultados de investigación.

CAPÍTULO III

POLÍTICAS PARA PROMOVER LA INVESTIGACIÓN EN LA UPEC

Art. 6.- De las políticas de la calidad.- Las políticas de la calidad en la investigación de la UPEC, son:

- a) La innovación y emprendimiento se concretan en estrategias formativas en la oferta de grado y postgrado;
- b) El uso social del conocimiento es fundamental para el ejercicio de una investigación de calidad por medio del cual se busca el diálogo de saberes, la inclusión y la equidad, destacando las potencialidades de nuestro entorno; y,
- c) La sostenibilidad como eje de la gestión Institucional, de modo que garantiza una nueva manera de ser y hacer educación superior desde una perspectiva interna que trasciende al entorno.

Art. 7.- Del financiamiento.- Para viabilizar la actividad de I+D+i, la UPEC apoyará, con las acciones y actividades siguientes:

- a) Promoción de la formación de talento humano para la investigación;
- b) Implementar un programa de reconocimientos y estímulos para los investigadores;
- c) Garantizar una estructura administrativa que soporte el desarrollo de la actividad investigativa;
- d) Financiar los proyectos de I+D+i;
- e) Destinar los recursos necesarios para la generación y registro de propiedad intelectual de alto impacto.



En este contexto la UPEC promoverá entre su personal académico y de investigación una cultura de búsqueda y gestión de recursos financieros o logísticos ante instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a través de la participación en convocatorias o directamente presentando proyectos ante empresas potencialmente beneficiarias de los resultados de la investigación.

Para el otorgamiento de estímulos especiales a estudiantes la Dirección de Investigación podrá hacer uso de los recursos establecidos en su Plan Operativo Anual para lo cual justificará el uso de dichos rubros a través del plan de becas especiales para actividades de I+D+i.

Art. 8.- Del fomento.- Para fomentar la construcción de red de conocimiento la UPEC apoyará en forma prioritaria aquellos proyectos de I+D+i en los que participen expertos de diferentes disciplinas vinculados a la Institución, así como a grupos de investigación externos nacionales e internacionales.

Art. 9.- De la internacionalización.- La UPEC promoverá la internacionalización de la investigación, el desarrollo y la innovación a través del establecimiento de alianzas estratégicas con Instituciones externas para la generación de actividades en conjunto que propicien la movilidad de los investigadores.

Art. 10.- De la publicación, el registro y difusión.- La UPEC garantizará los recursos necesarios para la publicación, registro y difusión de los productos de los proyectos de investigación, para lo cual se establecerá un fondo específico dentro del departamento de Investigación que permitirá solventar este tipo de necesidades. Se aclara que los productos provenientes de los proyectos tendrán prioridad presupuestaria, sin embargo, se podrá cubrir otros trámites relativos a este apartado siempre y cuando:

- a) Cuenten con el conocimiento y la aprobación del Consejo de Investigación;
- b) Sean considerados por la Dirección de Investigación como productos de alto impacto o de interés para procesos de evaluación institucional;
- c) Sean presentados exclusivamente por integrantes de la comunidad universitaria de la UPEC, o en el caso de colaboradores externos su participación debe estar previamente justificada por los proponentes y aprobada por el Consejo de Investigación; y,



- d) Existan los recursos económicos en el centro de costos de Investigación que permitan cubrir los rubros respectivos para el periodo fiscal en el cual se presenta la solicitud.

CAPÍTULO IV DEL RECONOCIMIENTO

Art. 11.- De la categorización de investigadores de la UPEC.- Para cumplir los objetivos de los procesos de evaluación externa, la UPEC se apegará a la categorización de investigadores establecida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), mientras que con el propósito de atender los fines del presente reglamento se establece la siguiente categorización:

- a) **Docentes investigadores junior:** Son considerados así aquellos docentes que cuentan exclusivamente con producciones indexadas de impacto regional; y,
- b) **Docentes investigadores Senior:** En esta categoría constan los docentes investigadores que cuentan con producciones indexadas en bases de impacto regional como SJR o WOS.

Art. 12.- Reconocimiento.- La UPEC anualmente realizará reconocimientos especiales al personal académico que se haya destacado en su dedicación docente y por sus trabajos de investigación, o por otras actividades institucionales, para lo cual los interesados deberán postular al sistema generado para este fin en las fechas establecidas por la Dirección de Investigación.

Art. 13.- De la Comisión.- Para este efecto se conformará la Comisión para el Reconocimiento de I+D+i, la misma que estará integrada por:

- a) Director del Departamento de Planificación y Aseguramiento de la Calidad; quien lo presidirá;
- b) Director/a de Investigación;
- c) Director/a Académico;
- d) Director/a de Vinculación con la Sociedad;
- e) Director/a de Bienestar Universitario;
- f) Los Decanos;
- g) Secretario/a General; y,
- h) Representante de los estudiantes al CSUP.



La Secretaría de la Comisión será responsabilidad de Secretaria General, quien participará con voz, pero sin voto.

La Comisión realizará el proceso de valoración del personal académico en función de los logros en el contexto de la I+D+i.

La Comisión entregará un informe motivado ante el Consejo de Investigación; para su conocimiento y análisis. Una vez conocido y aprobado el informe pasará a conocimiento y aprobación del CSUP. Se valorarán los resultados referentes a la producción científica alrededor de innovación, producción científica, impacto en la sociedad, apoyo a las actividades de titulación; y, escolaridad del docente del último año de valoración.

Art. 14.- Funciones de la Comisión.- Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- a) Valorar cuantitativa y cualitativamente al personal académico de la UPEC en función de los logros obtenidos en el contexto de la I+D+i en base a la información suministrada por los postulantes en la plataforma generada para estos fines;
- b) Solicitar a las unidades académicas y administrativas de la UPEC, la información para la valoración del personal académico en el contexto I+D+i. El periodo de valoración corresponderá desde el 5 de abril de cada año hasta los 15 días del mes de marzo del siguiente año, considerando exclusivamente las evidencias obtenidas en ese periodo;
- c) Designar al ganador de cada una de las categorías establecidas en este reglamento. En caso de presentarse empate en el puntaje de alguna categoría, la Comisión podrá asignar dos o más ganadores;
- d) Elaborar un informe con base en las evidencias del proceso de análisis cuantitativo y cualitativo; y, de las decisiones adoptadas; y,
- e) Remitir el informe para conocimiento del Consejo de Investigación.

Art. 15.- Categorías de reconocimiento.- Serán categorías de reconocimiento, las siguientes:

- a) **Investigador del año.-** Es el reconocimiento al personal académico Senior de la UPEC que obtenga el mayor índice de producción en investigación, desarrollo e innovación, en función de los parámetros



establecidos en el presente reglamento. Se establece que este galardón le excluye de la posibilidad de otro reconocimiento adicional;

- b) Investigador de Facultad.-** Es el reconocimiento al personal académico Senior a nivel de cada Facultad de la UPEC, que haya obtenido el mayor índice de investigación, desarrollo e innovación, en función de los parámetros establecidos en el presente reglamento;
- c) Investigadores nóveles de Facultad.-** Es el reconocimiento otorgado al estudiante de cada Facultad con la participación más sobresaliente en procesos de I+D+i;
- d) Grupo de investigación del año.-** Es el reconocimiento otorgado al grupo de investigación con mayores aportes generados en el campo de la I+D+i; y,
- e) Semillero de investigación del año.-** Es el reconocimiento otorgado al semillero de investigación con mayores aportes generados en el campo de la I+D+i.

Art. 16.- Tipos de publicaciones.- Se tendrán en cuenta las definiciones y tipos de publicaciones para la valoración de I+D+i; los establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior aprobado mediante Resolución RPC-SE-19-No.055-2021, en sus Artículos 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86 y 87.

- a) Definición de obra relevante.-** Se define como obra relevante a la producción académica que represente un aporte a la creación, desarrollo y sistematización del conocimiento científico, tecnológico, la literatura y las artes; que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los campos de conocimiento inter, multi o trans disciplinario; al fortalecimiento de los otros saberes tales como conocimientos tradicionales y saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades; y, al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente. Se considerará obra relevante a la producción artística que favorezca el desarrollo de la cultura y el arte;
- b) Clasificación.-** Son obras de relevancia los libros monográficos o libros de texto de una asignatura, artículos arbitrados y capítulos en libros coordinados, que deben haber sido sometidos a evaluación de al menos dos pares anónimos antes de su publicación. Son también obras de relevancia las intervenciones registradas y protegidas bajo el régimen de propiedad industrial, diseños (incluidos softwares), prototipos,

creaciones u obtenciones vegetales o animales; y, la producción artística evaluada por curadores o expertos anónimos y externos a la institución donde trabaja el autor;

c) Libro.- Constituye una obra de autoría individual o colectiva, en formato físico o digital, que es resultado de un proceso de investigación y que cumple al menos con los siguientes criterios:

1. Revisión y evaluación comprobable de por al menos dos pares externos anónimos; y,
2. Contar con ISBN.

d) Capítulo de libro.- Constituye una obra de autoría, individual o colectiva, en formato físico o digital, que forma parte de un libro coordinado por uno o varios autores y que cumple con al menos los siguientes criterios:

1. Revisión comprobable de por al menos dos pares externos anónimos; y,
2. Cuenta con ISBN

e) Artículos Arbitrados.- Constituye una obra de autoría individual o colectiva, en formato físico o digital, que cumple al menos con los siguientes criterios:

1. Revisión comprobable de por lo menos dos pares externos anónimos; y,
2. Contar con ISSN de revista publicada por una editorial académica externa a la Institución de Educación Superior donde trabaja el autor, que cuente con un Consejo Editorial especializado y se encuentre registrada en un índice científico o el registro electrónico en el caso de publicaciones en línea. No se aceptarán como artículos los editoriales, adendas, entrevistas, relatos de caso, notas, informes de emisiones, resúmenes o discursos publicados.

f) Libro de diversa tipología.- Constituye una obra de autoría individual o colectiva, en formato físico o digital, que representa un aporte a la creación, desarrollo o gestión del conocimiento, la tecnología, la literatura, la cultura, las artes, las tradiciones o los saberes ancestrales. Tendrá que cumplir al menos con los siguientes criterios:

1. Presenta una valoración comprobable de por al menos un par externo anónimo;
2. Cuenta con ISBN o ISSN; y
3. Está publicado por una editorial reconocida.

Art. 17.- Actividades como par revisor.- Son aquellas tareas de evaluación, arbitraje, revisión o valoración documental que han sido realizadas para la



UPEC o para otra Institución, con la finalidad de garantizar la calidad de un producto de procesos de publicación.

Para que las actividades como par revisor sea válido, debe existir la constancia expedida por la Institución o por la editorial que solicitó dicho servicio o apoyo; en la certificación deberá especificarse sobre el tipo de texto en el que participó como par revisor y/o evaluador (libro, artículo o capítulo).

Art. 18.- Obras susceptibles de protección.- De conformidad con lo dispuesto en Art. 104 del Código Orgánico de la Economía de los conocimientos Creatividad e Innovación la protección de la obras literarias, artísticas y científicas que sean originales y que puedan reproducirse o divulgarse por cualquier forma o medio conocido o por conocerse. Serán obras susceptibles de protección los siguientes:

- a) Las obras expresadas en libros, folletos, impresos, epistolarios, artículos, novelas, cuentos, poemas, crónicas, críticas, ensayos, misivas, guiones para teatro, cinematografía, televisión, conferencias, discursos, lecciones, sermones, alegatos en derecho, memorias y otras obras de similar naturaleza, expresadas en cualquier forma;
- b) Colecciones de obras, tales como enciclopedias, antologías o compilaciones y bases de datos de toda clase, que por la selección o disposición de las materias constituyan creaciones intelectuales originales, sin perjuicio de los derechos que subsistan sobre las obras, materiales, información o datos;
- c) Obras dramáticas y dramático musicales, las coreografías, las pantomimas y, en general las obras teatrales;
- d) Composiciones musicales con o sin letra;
- e) Obras cinematográficas y otras obras audiovisuales;
- f) Las esculturas y las obras de pintura, dibujo, grabado, litografía y las historietas gráficas, tebeos, comics, así como sus ensayos o bocetos y las demás obras plásticas;
- g) Proyectos, planos, maquetas y diseños de obras arquitectónicas y de ingeniería;
- h) Ilustraciones, gráficos, mapas, croquis y diseños relativos a la geografía, la topografía y, en general, a la ciencia;
- i) Obras fotográficas y las expresadas por procedimientos análogos a la fotografía;

- j) Obras de arte aplicado, en la medida en que su valor artístico pueda ser disociado del carácter industrial de los objetos a los cuales estén incorporadas;
- k) Obras remezcladas, siempre que, por la combinación de sus elementos, constituyan una creación intelectual original; y,
- l) Software.

Art. 19.- Variables para la calificación de méritos.- Se considerarán como variables para la valoración de méritos los siguientes parámetros:

- a) **El índice de Innovación (IDI).**- cada solicitud realizada, analizada y registrada en el Secretaría Nacional del Derechos Intelectuales (SENADI) recibirá un puntaje de acuerdo con su área de producción intelectual, conforme se detalla en la Tabla 1:

Tabla 1. Valoración para productos de innovación

Grupos		Valor IDI
Grupo 1	Obtenciones Vegetales y Conocimientos Tradicionales	3,00
Grupo 2	Propiedad industrial	2,00
Grupo 3	Derecho de Autor y Derechos Conexos	1,00

- b) **El índice de Producción Científica (IPC):** será determinado por la puntuación detallada en la Tabla 2:

Tabla 2. Índice de producción científica

Subtipo	Puntaje	Características
Artículo	1,20	Artículo publicado en revista que se encuentre en el cuartil uno de JCR o SJR
	1,00	Artículo publicado en revista que se encuentre en el cuartil dos de JCR o SJR
	0,80	Artículo publicado en revista que se encuentre en el cuartil tres de JCR o SJR.
	0,60	Artículo publicado en revista que se encuentre en el cuartil cuatro JCR o SJR.
	0,30	Artículo publicado en revista indexada.

Libro resultado de investigación	1,60	Libro resultado de investigación publicado por editorial internacional y citado en revista indexada *
	1,40	Libro resultado de investigación publicado por editorial nacional y citado en revista indexada *
	1,20	Libro resultado de investigación que haga parte del Book Citation Index o indizado por SCOPUS.
	1,00	Libro resultado de investigación publicado por editorial internacional.
	0,80	Libro resultado de investigación publicado por editorial nacional
Capítulo de libro	0,80	Capítulo de libro resultado de investigación publicado por editorial internacional y citado en revista indexada *
	0,70	Capítulo de libro resultado de investigación publicado por editorial nacional y citado en revista indexada *
	0,60	Capítulo de libro resultado de investigación que haga parte del Book Citation Index o indizado por SCOPUS.
	0,50	Capítulo de libro resultado de investigación publicado por editorial internacional.
	0,40	Capítulo de libro resultado de investigación publicado por editorial nacional (incluyendo UPEC)
Libro de diversa tipología	1,20	Libro de diversa tipología publicado por editorial internacional y citado en revista indexada*.
	1,10	Libro de diversa tipología publicado por editorial nacional y citado en revista indexada*.
	0,90	Libro de diversa tipología que haga parte del Book Citation Index o indizado por SCOPUS.
	0,80	Libro de diversa tipología publicado por editorial internacional.
	0,70	Libro de diversa tipología publicado por editorial nacional (incluyendo UPEC)
Actividades como par	0,20	Revisión, arbitraje o evaluación de libro resultado de investigación

revisor	0,15	Revisión, arbitraje o evaluación de libro de diversa tipología.
	0,10	Revisión, arbitraje o evaluación de artículo para revista indexada o de capítulo para libro.

* Al momento de presentar su libro o capítulo, el autor también debe presentar el artículo donde dicho documento fue citado, si es el caso.

Art. 20.- Índice de Vinculación con la Sociedad (IVS).- El tipo de vinculación con la sociedad será valorado de la siguiente manera:

$$IVM = \frac{1}{4} [\log_{10}(B) + Z + T + \log_{10}(Ne)]$$

Donde:

B = número de beneficiarios.

Z = cobertura territorial

Tabla 4. Puntuación de alcance territorial

Territorio (Z)	Puntuación Otorgada
Cantonal	0.10
Provincial	0.25
Regional	0.50
Nacional	1.00
Internacional	1.25

T = tiempo de preparación más ejecución de la vinculación

Tabla 5. Puntuación tiempo de duración

Tiempo (año)	Puntuación Otorgada
1	0.1
2	0.25
3	0.5

Ne = número de estudiantes de la UPEC involucrados en el desarrollo de la vinculación.

Art. 21.- Índice de Dirección de Trabajos de Titulación (IDT).- Por la dirección de cada trabajo de titulación durante el año de evaluación se asignará una puntuación de acuerdo con la Tabla 6:

Tabla 6. Puntuación por dirección de trabajo de titulación o tesis

Tipo	Puntuación Otorgada
Posgrado Maestría	0,25
Posgrado Doctorado	1,00

Art. 22.- Formación Académica (FA).- Por la escolaridad sobre estudios realizados o concluidos en el período a evaluar la UPEC se asignará una puntuación de acuerdo con la Tabla 7:

Tabla 7. Puntuación por escolaridad

Tipo	Puntuación otorgada
Especialización (Obtención de título)	0,1
Posgrado Maestría (2 semestres aprobados)	0,1
Posgrado Maestría (4 semestres aprobados)	0,2
Posgrado Doctorado (2 semestres aprobados)	0,1
Posgrado Doctorado (4 semestres aprobados)	0,2
Posgrado Doctorado (6 semestres aprobados)	0,3

Art. 23.- Evaluación al Desempeño Docente (EDD).- Esta calificación será ponderada de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Institución, se lo realizará tomando en cuenta los siguientes criterios:

1. Autoevaluación, con una ponderación de 0,20.
2. Evaluación de pares académicos internos la realizará el director del Proyecto de Investigación a los coautores. Al Director del proyecto lo evaluarán los coautores con una valoración promedio, la ponderación será de 0.40; y,
3. Evaluación al Director del Proyecto de Investigación la realizará el Director del CITT, con una ponderación de 0.40.



Art. 24.- Factor de productividad (FPR).- El cálculo del Factor de Productividad para reconocimiento del personal académico se calculará de la siguiente manera:

$$FPR = (IDI + IPC + IVS + IDT + FA + EDD)$$

CAPÍTULO V DE LOS ESTÍMULOS

Art. 25.- Estímulo al personal.- Tendrán derecho al reconocimiento y entrega de estímulos al personal académico de la UPEC, que haya participado en proyectos de investigación; vinculación la sociedad y de docencia, de conformidad con lo establecidos en los Arts. 88, 89, 90 y 91 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Art. 26.- De los beneficiarios.- Serán considerados beneficiarios de este reglamento, al personal académico, personal de apoyo académico y estudiantes de la UPEC, involucrados en los procesos investigativos, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente documento.

Art. 27.- Tipo de estímulos.- La Dirección de Investigación anualmente llevará a cabo la entrega de los siguientes tipos de estímulos:

- a) Capacitaciones en temas relativos de investigación, desarrollo e innovación a todos los participantes en programas y proyectos con financiamiento interno y externo, acorde al plan de capacitación anual de la Dirección de Investigación;
- b) Becas para la formación de postgrado para el personal académico de la UPEC, para lo cual se tomarán en cuenta las directrices del Reglamento de Becas de la UPEC; y,
- c) Asignación de estímulos especiales (pago de ponencias, viáticos, pasajes y/o publicaciones) para docentes investigadores y estudiantes de la UPEC con participación destacada en procesos de investigación, desarrollo e innovación.

Art. 28.- Del otorgamiento de reconocimientos especiales.- Este tipo de reconocimientos serán entregados al personal académico y personal de apoyo académico de la UPEC, que se ha destacado durante el año de evaluación y que ha sido reconocida de conformidad con el presente reglamento, para lo cual se establecen los siguientes parámetros:



- a) El investigador del año será beneficiario de las actividades de capacitación o difusión de resultados en el contexto de la I+D+i, por un monto de hasta 5 SBU;
- b) Los investigadores de Facultad serán acreedores a actividades de capacitación o difusión de resultados el contexto de la I+D+i, por un monto de hasta 2,5 SBU;
- c) Los investigadores noveles de facultad serán beneficiarios a actividades de capacitación o difusión de resultados el contexto de la I+D+i, por un monto de hasta 1,25 SBU;
- d) El grupo de investigación del año será compensado con actividades de capacitación o difusión de resultados el contexto de la I+D+i, por un monto de hasta 2,5 SBU; y
- e) El semillero de investigación del año será compensado con actividades de capacitación o difusión de resultados el contexto de la I+D+i, por un monto de hasta 1,5 SBU.

DISPOSICION GENERAL

UNICA.- Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo de Investigación. La Dirección de Investigación se encargará de la aplicación y difusión del presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior Universitario Politécnico.

Dado, en sesión virtual ordinaria en la ciudad de Tulcán, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil veintidós.

PhD. Jorge Mina O.

PRESIDENTE

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO



CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada en sesión virtual ordinaria del cinco de septiembre del dos mil veintidós.

Abg. Marcela Pozo
SECRETARIA GENERAL (E)
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO

